



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

Armenia Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Frutos Santamaría
Demandado:	Eprofruver Colombia Ltda. Y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00123-00
Asunto:	Requerir a la Dian

Visto que en el doc. 134 del expediente se encuentra nuevo comunicado de la Dian Seccional Bogotá de fecha 8 de noviembre de 2023, donde solicitan que se conviertan depósitos judiciales a cuenta del Banco Agrario que tiene la Seccional en Bogotá, que es diferente a la solicitada por dicha entidad visto en los doc. 130-131, la que fue atendida favorablemente mediante auto del 08 de noviembre de 2023 (doc. 133). Para mayor ilustración se muestra el párrafo pertinente en cada una de las solicitudes:

Solicitud de la Dian Seccional Bogotá (doc. 130-131):

**4. Se solicita de manera urgente la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario N°.110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT.800197268-4.**

Solicitud de la Dian Seccional Bogotá (doc. 134)

**4. Se solicita de manera urgente la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario N°.11001919303609000242614 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT.800197268-4.**

Tal como se puede apreciar, corresponde a dos cuentas diferentes que reportan para la conversión solicitada. Así las cosas, previamente a realizar la conversión de los depósitos ordenados en providencia del 08 de noviembre de 2023 (doc. 133), se dispone requerir a la DIAN Bogotá funcionario Nathaly López González Funcionario Git Administración de Cobro División de Cobranzas al correo [nlopezg1@dian.gov.co](mailto:nlopezg1@dian.gov.co) para que nos precise a cuál de las cuentas reportadas se deberá hacer la conversión solicitada con las aclaraciones del caso de la cuenta que descarten para dicho asunto.

Así mismo, se deberá reiterar la solicitud de requerir a la Dian para que precise al Juzgado si las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de matrícula No. 540-6486; 540-6484; 540-6507; 234-15087 y 095-111151; de los cuales se materializó la medida, y se ordenó su secuestro, sin que este último se haya consumado, se ponen a disposición del proceso de cobro coactivo que le adelanta a la sociedad demandada, lo anterior, para determinar la suerte de este trámite. Así mismo, para que ponga a disposición los remanentes que puedan quedar en ese proceso para esta ejecución.



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

A través del Centro de Servicios Judiciales se deberá comunicar esta decisión a la DIAN Bogotá  
[corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co) / [nlopezgj@dian.gov.co](mailto:nlopezgj@dian.gov.co)

Comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales esta decisión.

Por último, con lo acá decidido se está teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la entidad ejecutada (doc. 136) para tener en cuenta el correo de la funcionaria de la Dian que está conociendo del acuerdo de pago de dicha entidad en el cobro coactivo que le siguen en la seccional Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd404f1ffa15cd6a404b31c5d9af22ca17d1c494d04f5c7d4b7052083d3cd733**

Documento generado en 16/11/2023 08:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**